

DEDUCE ACUSACIÓN

ACUERDO DE PROCESO ABREVIADO

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo 1° Turno.

La fiscalía Departamental de Carmelo 1° Turno, constituyendo domicilio en SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, los imputados; a) M.E.Q., titular de la cédula de identidad N.º x-xxx.xxx-x domiciliada en calle XXXX, b) R.E.T.D. domiciliada en calle XXXX, c) W.E.A.C. titular de la cédula de identidad N.º x.xxx.xxx-x domiciliada en calle XXXX, de Ombúes de Lavalle, d) D.Z.Z.A., titular de la cédula de identidad N.º x-xxx.xxx-x domiciliado en calle XXXX de la localidad de Ombúes de Lavalle. e) A.I.C., titular de la cédula de identidad N.º x.xxx.xxx-x. domiciliado en calle XXXX de Localidad de Ombúes de Lavalle, f) M.A.M.R., titular de la cédula de identidad N.º x.xxx.xxx-x compareciendo en la I.U.E 2-74696/2022 , al Sr. JUEZ PIDE:

HECHOS

Los imputados R.E.T.D., M.E.Q. y W.E.A.C., se domicilian en calle XXXX de la localidad de Ombúes de Lavalle, en el **cual suministraban sustancias cstupefacientes, tanto cocaína como marihuana. a diferentes personas.**

La sustancia se vendía en el caso de la cocaína en envoltorios de bolsa de nylon a cambio de suma de \$u 400 cada uno.

M.E.Q. tuvo en posesión el celular marca XIAOMI modelo Redmi Note 9 PRO, IMEI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx hurtado a G.R.V. el 8 de setiembre de 2022 en el frente de su

domicilio, y colocó en el mismo un chip con número de abonado xxx xxx xxx registrado a su nombre.

W.E.A.C. fue interceptado con fecha 09 de noviembre de 2022 en la vía pública en calle XXXX de Ombúes de Lavalle, incautándose en esa oportunidad seis (6) envoltorios conteniendo cocaína, con un peso total de 2,25 gramos, dispuesta en envoltorios de aproximadamente 1 gramo cada uno.

Asimismo, el 10 de noviembre de 2022 a las 21 :42, W.E.A.C. ingresó conjuntamente con su hermano y adolescente XXXX y N.D.E. a la estación de servicio ubicada en calle XXXX de Ombúes de Lavalle. Una vez allí, se apoderaron de combustible que portaron en botellas de plástico, egresando con las mismas del predio de la Estación.

M.A.M.R., obtiene sustancia estupefaciente de parte de T.D. y Q. (su hermana y cuñado respectivamente), la que suministra a los co-imputados Z. e I.-

D.Z.Z.A., recluta consumidores y suministra sustancia estupefacientes directamente y en otras oportunidades deriva a los consumidores a la boca de R.T.D.. Realizada la diligencia de registro y allanamiento en el domicilio del imputado se procedió a la incautación de una chumbera color negra 4.5 marca "R.", 2 cartuchos calibre 16. un cartucho con fulminante, un cartucho calibre 32 marca "F.", un cartucho marca "O.", tres cartuchos calibre 44, un cartucho calibre 38, dos cartuchos calibre 32, nueve vainas de distintos calibres.-

A.I.C., recluta consumidores y suministra sustancia estupefaciente - cocaína-, en algunas oportunidades obtiene la referida sustancia del co-imputado M.A.M. y cuando éste no cuenta con sustancia deriva a los consumidores a la boca de R.T.D.

Realizado el allanamiento y Registro de la finca sita calle XXXX de Localidad de Ombúes de Lavalle, se procedió a la incautación de sustancia blanca en piedra con un peso de 5,91 gramos.-

EVIDENCIA

La carpeta investigativa de la Fiscalía cuenta con la siguiente evidencia a la cual tuvo el debido acceso la Defensa de los imputados.-

- 1.-Novedad Policial N.º xxxxxx y sus ampliaciones.-
- 2.-Video confeccionado por la BOA, con las videovigilancias realizadas al domicilio de los imputados T.D. y Q., e interceptación de consumidores con incautación de sustancias.
- 3.-Carpeta confeccionada por BOA, con fotogramas de videovigilancia e interceptación de consumidores. -
- 3.-Declaraciones de seis (6) Testigos en calidad de Reservados.-
- 4.-Carpetas confeccionadas por la BDA, con registro fotográfico de la diligencia de Allanamiento y Registro en todas las fincas allanadas (*T., Q., Z., I. y N.D. -madre de T.D.*).
- 5.-Carpetas confeccionadas por la BOA con análisis de las interceptaciones telefónicas efectuadas conforme autorizaciones a M.E.Q., T.D. y M.M.
- 6.-Interceptaciones telefónicas y solicitud de información e históricos vía SAIL debidamente autorizadas.
- 7.-Actas de incautación de sustancia estupefaciente a consumidores y a W.E.A.-
- 8.-Carpeta de BOA con análisis del contenido de los teléfonos celulares incautados a I., Z. y M.

9.- Video aportado por testigo protegido del cual surge que la imputada Q. manipula y pesa "piedras" de lo que parecería ser cocaína en una balanza digital, en un lugar que es coincidente en sus características con el domicilio que surge de las vigilancias para Q., la cual además es identificada en dicho video por tatuaje ubicado en parte visible de su mano que fuera cotejado con imágenes en redes sociales.

10.- Denuncias anónimas al 08005000 respecto de T.D. y Q.

11.- Novedad Policial de hurto de celular No. xxxx xxxxx xxxx de 8 de setiembre de 2022.

12.- Declaración de la víctima R.G.R.

13.- Novedad no. xxxxxxxxxxxx de 11 de noviembre de 2022.

14.- Registros filmicos de la estación de servicio correspondientes a la fecha y hora de los hechos imputados, y Carpeta Caso No. 41 de Investigaciones Zona 111 de la JPC.

15.- Planillas de antecedentes judiciales de los imputados.

CALIFICACIÓN JURIDICA

La conducta desarrollada por el imputado **R.E.T.D.** encuadra en *"UN DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIA DE ESTUPEFACIENTE AGRAVADA EN CALIDAD DE AUTOR"*, conforme a lo dispuesto en los art. 60 numeral 1° del C Penal y art. 31 del Decreto Ley 14.294.-

M.E.Q. encuadra en *"UN DELITO DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE RECEPCIÓN EN CALIDAD DE AUTORA"*, conforme a lo dispuesto en los art. 60 numeral 1°, 350 BIS del C. Penal y art. 35 del Decreto Ley 14.294

W.E.A.C. *"UN DELITO DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTOR"* conforme a lo dispuesto en los arts. 60 numeral 1°, 341 numeral 4° del C.P y art 33 del Decreto Ley 19.574.-

D.Z.Z.A. *"UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE MUNICIONES EN CALIDAD DE AUTOR"*, conforme a lo dispuesto en los art. 60 numeral 1° del C.Penal, y art. 35 del Decreto Ley 14.294 y art. 9 de la Ley 19.247.-

A.I.C. y M.A.M.R. *"UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES"* conforme a lo dispuesto en los art. 60 numeral 1° del C.Penal y art. 35 del Decreto Ley 14294.

ALTERATORIAS CONCURRENTES DE LA CONDUCTA

Atenuantes Genéricas:

Se computa la establecida en el art. 46 numeral 7°, esto es la calidad de primarios absolutos respecto a todos los imputados, con excepción a T.D.-

Agravantes Genéricas:

Se computa la establecida en el art. 48 numeral 1° del C.Penal, esto es la calidad de Reincidente, respecto a T.D.

Asimismo se computa la agravante genérica de cooperación de inimputables respecto del Hurto Especialmente Agravado atribuido a W.A., art. 59 inciso 4° del C.Penal.-

Agravantes Específicas:

Se computa como agravante específica del tipo penal de comercialización de estupefacientes imputable a T.D., la establecida en el art. 36 numeral 6° del Decreto Ley 14.294, esto es utilizar el hogar como lugar de venta.-

Se computa como agravante específica del delito de Hurto imputable a A., la establecida en el art. 341 numeral 4° del C. Penal.-

PETITORIO

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los art. 1, 3, 18, 46, 48, 54, 59 inciso 4º, 341 numeral 4º, 350 BIS, del C.Penal, arts. 31, 35, 36 del Decreto Ley 14.294, los arts. 33 y 50 de la Ley 19574, al **Sr. JUEZ PIDE**;

1.- Téngase por presentada la presente acusación y por incorporado el acuerdo arribado por las partes.-

2.- En definitiva se condene a **R.E.T.D. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIA DE ESTUPEFACIENTE AGRAVADO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PENITENCIARÍA.-**

M.E.Q. COMO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE RECEPCIÓN A LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE PENITENCIARÍA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO.-

M.A.M.R. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, A LA PENA DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PENITENCIARÍA.

W.E.A.C. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO A LA PENA DE DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN.-

A.I.C. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES A LA PENA DE DOS (2) AÑOS DE PENITENCIARÍA.-

D.Z.Z.A. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE TRÁFICO INTERNO

DE MUNICIONES, A LA PENA DE DOS (2) AÑOS DE PENITENCIARÍA.-

3.-Se proceda al decomiso se ponga a disposición de la Junta Nacional de Drogas, conforme al art. 50 de la Ley 19.574.-

4.- Se proceda al decomiso y destrucción de las municiones y arma de fuego incautada conforme a lo dispuesto en el art. 7° de la Ley 19247.-